

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 050013333 007 <b>2012 00255 00</b>                                                    |
| <b>Demandante</b>       | ROMAN MAZO GRANDA Y OTROS                                                             |
| <b>Demandado</b>        | HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN Y SALUDVIDA EPS                                          |
| <b>Medio de control</b> | Reparación Directa                                                                    |
| <b>Asunto</b>           | <b>Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA</b> |

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS –NUEVE- DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 12- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

**2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las demandadas y la llamada en garantía que deberán aportar constancia del comité de conciliación, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

**3.** De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

**4.** Ahora bien, como quiera que la demandada-**SALUDVIDA EPS**, no dio cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar con

la contestación de la demanda copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se debe agregar la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, incumplimiento que constituye **falta disciplinaria gravísima**; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo procedan con su remisión.

**5.** Se reconocen personerías: a la doctora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, abogada en ejercicio, para representar a **SALUDVIDA SA EPS**, en los términos del poder conferido (folios 159 y 160); al doctor **JOHN JAIME ZULUAGA GIL**, abogado en ejercicio, para representar al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN ESE**, en los términos del poder conferido (folio 108 y 109); y al doctor **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**, abogado en ejercicio, para representar a **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del poder conferido (folio 42 C.2.).

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv